



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, por las siguientes causas: I. Cuando en perjuicio del sujeto fiscalizado no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados, y, III. Cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 9 de mayo de 2017 la Auditoría Superior del Estado dio inicio a la realización de la auditoría. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 19 de mayo del mismo año, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 28 de agosto de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de septiembre de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el 19 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la contribución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en cuanto a garantizar la protección de los derechos político-electorales, mediante la impartición de justicia oportuna y definitiva; así como el fomento y generación de conocimiento de los derechos político-electorales en el Estado, mediante acciones de investigación, difusión y capacitación realizadas durante el ejercicio 2016, por el Programa Presupuestario E059, operado por dicho Tribunal.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, considerando desde un enfoque conceptual al diseño del Programa Presupuestario, mediante el análisis de la coherencia y racionalidad del diagnóstico, así como la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados; y desde una perspectiva de resultados, en cuanto a los logros obtenidos en el ejercicio sujeto a revisión para los procesos sustantivos de impartición de justicia, capacitación, difusión e investigación.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Diagnóstico:

- Análisis conceptual de la racionalidad y coherencia en el diseño del Programa.

Monitoreo y Evaluación:

- Construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados y diseño de los indicadores de desempeño.

Eficiencia:

- Impulso a la profesionalización y capacitación de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
- Generación de conocimiento e investigación en materia electoral.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Estrategias e impacto de la difusión del derecho electoral.
- Administración de justicia pronta y expedita.
- Monitoreo del costo-eficiencia en la producción de servicios del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Eficacia:

- Definitividad en la impartición de justicia electoral: Certeza y legalidad.

Avance de metas:

- Avance en el cumplimiento de las metas basado en evidencias.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales, que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas básicas de actuación: El derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política. Son derechos que promueven la inclusión y la participación de la sociedad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dichos derechos se caracterizan por representar instrumentos que tiene el ciudadano a su alcance, por el hecho de serlo, para obtener y participar en los asuntos públicos del País, Estado o Municipio, así como en la designación de los órganos representativos, incluyendo el derecho al voto, a postularse como candidato y a ser electo; también se consideran dentro de éstos derechos la libertad de expresión, de movimiento y de asociación, entre otros.

Asimismo, se señala que, en la actualidad, la democracia adquiere una configuración específica que se da mediante la «soberanía ciudadana» que es reconocida constitucionalmente y garantizada institucionalmente (Institutos y Tribunales) para el ejercicio de sus derechos políticos.

La participación política es un esfuerzo que se realiza con el fin de transmitir información a los encargados del gobierno, a los creadores de política pública y a los representantes en general, convirtiéndose en una actividad social enfocada a preservar a la comunidad, reflejando esos mismos parámetros sociales. Es así que, dicha participación debe ser entendida como una actividad que se realiza sin amenaza o coerción o promesa de compensación económica y que tiene el propósito o efecto de influenciar lo que los gobiernos hacen.

Como un componente más de la participación política, se destaca la función de la justicia electoral, la cual se compone de los diversos medios de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales, mismos que están diseñados para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Es así que, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos (entre ellos, los político-electorales), que se reconozcan en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 14, párrafo segundo, señala que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se deberán cumplir las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho en cuestión, originándose así el derecho de las personas a tener acceso a la justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En nuestro Estado, mediante la aplicación de la justicia electoral se resuelven los conflictos electorales y se corrigen eventuales infracciones a la normatividad correspondiente, considerando para ello la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales locales. En dicha ley se establecen las atribuciones del Tribunal Estatal Electoral, identificando a éste como el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que tendrá como función principal la impartición de justicia y la difusión en favor de la protección de los derechos político-electorales en el Estado.

En cuanto a la vinculación con la Planeación para el Desarrollo, se refiere que si bien, se trata de una política que recae en un Organismo Autónomo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2035 se cuenta con un componente denominado «Sistema de Justicia», que tiene por objetivo estratégico garantizar los derechos humanos y las libertades civiles de todas las personas, del cual se desprende el objetivo específico de «Garantizar la certeza jurídica para toda la sociedad» planteando acciones de difusión, tales como asegurar la información y conocimiento de los ciudadanos sobre las leyes y los criterios bajo los cuales se aplican; y de administración, en cuanto a garantizar la imparcialidad de las autoridades administrativas y judiciales en la aplicación de leyes y normas.

Dentro del objetivo específico de «Garantizar una justicia pronta y expedita», se prevén las líneas de acción 10 y 11 que establecen que se trabajará por reafirmar los mecanismos de supervisión y control para la erradicación de las prácticas de corrupción y promover la cultura de la legalidad. De igual forma, en su objetivo específico de «Asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales», se establece como una línea de acción el garantizar un marco normativo actualizado que responda a las demandas y necesidades de la sociedad. De los citados componentes de la Planeación para el Desarrollo, se desprende que el desempeño del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, contribuirá hacia la construcción y el fortalecimiento del estado de derecho en la Entidad.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se precisan las atribuciones del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el cual tiene a su cargo, principalmente, sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia; y realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral.

Así, se legitima la actuación del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la impartición de justicia electoral, organismo que durante 2016 fue la unidad responsable del diseño y operación del Programa E059, toda vez que dicho Programa pretende contribuir a incrementar la excelencia en la impartición de justicia electoral para los guanajuatenses mediante la función electoral fortalecida, difusión de actividad electoral y gestión pública orientada a resultados.

Respecto al Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario E059, se integró por cuatro procesos, de los cuales, en la auditoría se abordaron en su totalidad los siguientes: G0101, P0855, P0865 y P0857, que en su conjunto representan la operación integral del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación al Desempeño.

De igual forma, el artículo 3, fracción XXXV de la ley de referencia, establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Por su parte, el artículo 70 de la misma ley refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Diagnóstico: Diseño del Programa Presupuestario; Monitoreo y Evaluación; Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de Recursos; Eficacia: Cumplimiento de Objetivos; y Avance en el Cumplimiento de Metas: Información Útil para la Toma de Decisiones.

En tal sentido, en el rubro de Diagnóstico: Diseño del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del resultado número 01, referente a análisis conceptual de la racionalidad y coherencia en el diseño del Programa. En el apartado de Monitoreo y Evaluación, las recomendaciones establecidas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del resultado número 02, relativo a construcción de la MIR y diseño de los indicadores de desempeño. En el rubro de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de Recursos, las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 03, referido a impulso a la profesionalización y capacitación de los servidores públicos del TEEG; 8 del resultado número 04, correspondiente a generación de conocimiento e investigación en materia electoral; 9 y 10 del resultado número 05, referente a estrategias e impacto de la difusión del derecho electoral; y 11 del resultado número 07, relativo a monitoreo del costo-eficiencia en la producción de servicios del TEEG. En el apartado de Avance en el Cumplimiento de Metas: Información Útil para la Toma de Decisiones, las recomendaciones plasmadas en los puntos 12 y 13 del resultado número 09, referido a avance en el cumplimiento de las metas basado en evidencias.

En el caso del resultado número 06 del apartado de Eficiencia: Productos, Resultados y Aprovechamiento de Recursos, relativo a administración de justicia pronta y expedita; y del resultado número 08 del rubro de Eficacia: Cumplimiento de Objetivos, correspondiente a definitividad en la impartición de justicia electoral: certeza y legalidad, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que se consideró el caso de una recomendación donde el sujeto fiscalizado realizó acciones de mejora; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a otra recomendación, señalando fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados; mientras que en el caso de 12 recomendaciones emitió argumentos respecto a evaluar la posibilidad de implementar las acciones de mejora sugeridas, por lo que las mismas persisten. Respecto a dichos compromisos y a las recomendaciones que persistieron, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte, se establece que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», se concluye en materia del diagnóstico, la evaluación conceptual o de diseño de un Programa que tiene como objetivo la revisión de los elementos que justifican su necesidad y la forma en que se articula. Al respecto, el punto de partida fue la existencia de un estudio diagnóstico, el cual fue analizado con el claro entendido de obtener respuestas sobre si ¿están adecuadamente conceptualizados los problemas?, ¿si están cuantificados? ¿si está el programa diseñado adecuadamente como para alcanzar los objetivos que persigue?, concretando todo ello en valorar si ¿existe racionalidad y coherencia en el diseño del programa? Al respecto, se identificó que el diagnóstico particular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, contiene información referente a la justicia electoral y que el mismo se ajustó íntegramente al formato propuesto por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, no obstante, existe la oportunidad de dotarlo de mayor racionalidad (relevancia) de los datos plasmados en el documento diagnóstico, toda vez que en términos generales dichos datos, sobre todo aquellos relacionados con la problemática y sus causas, carecen de sustento estadístico y de datos que confirmen la existencia y magnitud del problema.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con respecto a la coherencia de la estrategia implementada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se destaca la complementariedad entre sus objetivos establecidos para el ejercicio 2016, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados, como en los establecidos en el Programa Institucional de dicho Tribunal, considerando como área de oportunidad el incluir los indicadores suficientes que permitan dar un adecuado monitoreo al logro de los objetivos en su totalidad.

En materia de la construcción de la Matriz para Indicadores para Resultados y el diseño de los indicadores que la componen, se identificó la oportunidad de fortalecer la redacción de los objetivos (Resúmenes narrativos), mismos que fueron fortalecidos (según se refiere en la respuesta al pliego de recomendaciones); no obstante, continúan áreas de oportunidad en cuanto a la incorporación de supuestos, el establecimiento concreto de las fuentes de información y la incorporación de indicadores; todo ello, con la finalidad de que se garantice el apego a la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los instrumentos suficientes y adecuados para que se monitoree y evalúe el cumplimiento de los objetivos del Programa auditado.

Por lo que hace a la actuación medular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la impartición de justicia electoral, se hizo constar que, en términos de su eficiencia, se tiene que dicho Tribunal cumple los estándares de su operación en cuanto a la impartición de justicia de manera pronta y expedita, destacándose un cumplimiento en la emisión de sentencias al 100% durante el ejercicio sujeto a revisión, con respecto a los plazos que la normativa le señala; asimismo, se señala que la eficacia determinada en cuanto a la definitividad de sus actos, es decir, la certeza jurídica en la impartición de justicia, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato obtuvo un resultado sobresaliente del 100% en la definitividad de la impartición de justicia, otorgando certeza y legalidad en la emisión de todas sus resoluciones emitidas durante el ejercicio fiscal 2016.

En cuanto a las labores de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, al no contar con los suficientes parámetros y líneas base, se informa que no fue posible determinar el efecto de los logros obtenidos, originado principalmente por la ausencia de indicadores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se concluye que es importante reforzar la estrategia de planificación y monitoreo, a fin de que se fortalezca el establecimiento y cumplimiento de sus metas proyectadas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de las mismas, potenciando los mecanismos de rendición de cuentas con un enfoque de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en que persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.